

Año de 1842.

Sábado 9 de Abril.

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 111.

Trasladado al Gobierno político de la provincia de Alava por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 18 del mes último, emprendo mi marcha para aquel punto en este día; quedando encargado del de esta el Sr. Intendente de la misma, con arreglo al art. 248 de la ley de 3 de febrero de 1823, hasta la llegada de mi sucesor. Palencia 9 de abril de 1842.—*Canuto Aguado.*

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*La Direccion General de Aduanas, Aranceles y Resguardos con fecha 26 del mes último, me dice lo siguiente.*

1.ª Seccion.—Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer, la orden siguiente:

Circular.—Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de lo expuesto por V. E. en 25 de febrero último, se ha servido resolver de conformidad con el parecer de esa Direccion general que el pescado fresco cogido por españoles con artes españolas en cualquiera parte de los mares, y conducido tambien en naves españolas, debe considerarse como español y admitirse en nuestros puertos sin sujecion al pago de derechos. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines; dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 5 de abril de 1842.—Benito Maria Caballero.—Insértese: Aguado.*

*Comandancia General de la Provincia de Palencia.*

*El Excmo Sr. Capitan General de este 8.º Distrito militar me ha comunicado las órdenes de S. A. el Regente del Reino, cuyo contenido es el siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 19 del mes último me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—Deseando el Regente del Reino sacar del es-

tado equívoco y desventajoso en que se hallan los Gefes, Oficiales é individuos de todas las armas é institutos del Ejército y demas dependencias del ramo de guerra que por efecto de los acontecimientos del mes de octubre del año próximo pasado fueron separados de sus cuerpos ó dependencias; y para que desde luego quede fijada definitivamente la situacion en que cada uno de ellos deba quedar segun corresponda en justicia, se ha servido S. A. disponer que se proceda á la clasificacion de dichos Gefes, Oficiales é individuos en los términos siguientes.

Art. 1.º Todos los Gefes y Oficiales empleados del ramo de guerra separados de sus destinos por efecto de los acontecimientos del mes de octubre del año próximo pasado que deseen se les declare disponibles para volver al ejercicio de sus empleos, lo solicitarán en instancia dirigida á S. A., exponiendo los motivos en que fundan su derecho.

Art. 2.º Estas instancias entregadas por los interesados á la autoridad militar local, si la hubiere, ó á la mas inmediata, serán pasadas con informe al Capitan General del Distrito, quien las conceptuará y remitirá al Inspector Director ó Gefe principal del arma ó instituto correspondiente.

Art. 3.º En la Inspeccion ó Direccion respectiva se instruirá un expediente para cada individuo, recogiendo los informes ó datos que se necesiten para aclarar el motivo que produjo la separacion; deduciéndose de lo que aparezca, si el interesado merece volver al servicio, ó ser separado de él y en qué forma.

Art. 4.º Luego que esté completamente instruido el expediente, el Inspector ó Director remitirá á esta Secretaria del Despacho los de aquellos individuos que en su concepto merezcan ser reemplazados; y al Tribunal Supremo de Guerra y Marina los de aquellos que deban ser separados.

Art. 5.º El Tribunal con presencia de lo que arroge de sí el expediente, remitido por el Inspector ó Director, y ampliándolo, si lo creyere necesario, propondrá al Gobierno si el individuo contenido en él, debe obtener retiro, con qué sueldo y condiciones, si la licencia absoluta, ó acaso si debe abrirse un juicio para aclarar hechos dudosos ó para perseguir algun acto criminal que pudiera aparecer.

Art. 6.º Una vez declarado de reemplazo, á consecuencia de este procedimiento, será inmediatamente incorporado el individuo en la escala de los de su clase en el arma respectiva y optar á la colocacion efectiva, á los ascensos y á todos los goces, ventajas y consideraciones comunes á sus compañeros, sin que su procedencia ni la separacion momentánea que ha sufrido sirva para que se le considere con la menor prevencion en contra suya.

Art. 7.º Estos Gefes y Oficiales al ingresar de nuevo en las armas é instituto de su procedencia conservarán los empleos efectivos y los grados que obtenían en el momento de su separacion, segun los reglamentos entonces vigentes. Los sueldos que han de disfrutar seran los señalados á las armas en que han de continuar sirviendo.

Art. 8.º Se declara que los ascensos concedidos por efecto de los acontecimientos del mes de octubre del año próximo pasado estan fundados en el mérito personal que contrajeron los agraciados; y de consiguiente no son admitibles las reclamaciones que pudieran intentarse con el único apoyo de la antigüedad, refiriéndose á instituciones que tenian establecido el sistema de rigurosa escala.

Art. 9.º Sin embargo de lo prevenido en el art. que precede, si alguno de los no promovidos se considerase en circunstancias tan especiales que en la aclaracion de su situacion particular aparezca con derecho á la consideracion del Gobierno, podra acudir despues de declarado apto para el servicio activo en reclamacion de la que crea corresponderle, pero sin apoyarse únicamente en su mayor antigüedad, respecto de los promovidos, sino en lo extraordinario de su circunstancias.

Art. 10. Los individuos que por efecto de los mismos acontecimientos hubiesen sido encausados, estaran al resultado de los fallos judiciales que hubiesen recaido ó recayesen en sus causas.

Art. 11. Los que no quieran someterse á una clasificacion; los que no la intentaren formalmente y por escrito dentro del término preciso é improrogable de dos meses contados desde la fecha de esta orden, y los que no resulten culpables en los acontecimientos que obligaron al Gobierno á proceder con la energia y prontitud que demandaba la salvacion del Estado, seran considerados como clasificados de hecho para su separacion del servicio.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. = Lo traslado á V. S. con el mismo objeto y que disponga su publicacion en el boletin oficial de esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 1.º de abril de 1842. = El General 2.º Cabo E. de la C. G., Martin José Iriarte.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito me dirige la orden general dada en 19 del mismo en el Cuartel general de Zamora, cuyo contenido es el siguiente.

Artículo único. El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito y en Gefe de este Cuerpo de Ejército ha recibido la orden de S. A. el Regente del Reino, cuyo tenor es el que sigue. = Excmo. Sr. = La liquidacion y abono de utensilio que á las tropas corresponde en sus marchas y acantonamientos, es una de las operaciones que mas dificultad presenta en las oficinas de Administracion militar por las faltas que generalmente se notan en la comprobacion de esta clase de suministros. Señaladas estan las porciones de combustibles y alumbrado que á cada soldado corresponde cuando tiene derecho á percibir este auxilio, asi como la asistencia de cama y demas efectos que entran á componer el servicio de que se trata, y la pena en que incurrir la fuerza armada que extrae ó reclama de los pueblos mas utensilio del que legitimamente le corresponde; pero estas disposiciones han sido ineficaces en algunas ocasiones para justificar la exactitud ó exceso con que se ha reclamado la ejecucion de este suministro, en razon á que debiendo comprobarse por medio del conocimiento exacto de la fuerza á quien se verificaba,

y el regimiento, batallon y compañía á que pertenece; precisamente de este requisito carecen muchas de las reclamaciones entabladas por los Ayuntamientos en solicitud de liquidacion y abono de suministros de utensilios, escudandose en que semejante falta tenia su origen de que las tropas carecian de pasaporte cuando transitaban de un punto á otro, y aun en que los Gefes de las partidas ó destacamentos no se prestaban á firmar los documentos necesarios para justificar ó suplir aquella falta. S. A. el Regente del Reino deseoso de evitar por cuantos medios sea posible el perjuicio que sufren los pueblos por la demora, y aun dificultades que á veces experimenta la pronta liquidacion y reintegro de suministros que verifican á las tropas, y considerando que para hacer desaparecer los inconvenientes de que V. E. ha hecho mérito, es preciso dictar reglas fijas y terminantes que pongan término en lo sucesivo á los que ofrece dicha clase de liquidacion, se ha servido resolver, despues de haber oido acerca de este asunto el dictamen de la Junta general de Inspectores que desde 1.º de mayo próximo se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Los destacamentos ó partidas de fuerza armada que correspondiente á los institutos diferentes del Ejército que desde 1.º de mayo próximo transitan sin pasaportes de autoridad competente, no tendrán derecho á extraer el suministro de utensilio que le está declarado por instrucciones y órdenes vigentes.

Segunda. Los cuerpos de que dependan las partidas ó destacamentos que marchen sin pasaporte desde la insinuada fecha y exijan de los factores ó Ayuntamientos que se les facilite el referido suministro responderán de su importe, procediéndose de las oficinas de cuenta y razon á deducir la cantidad á que ascienda de los haberes que correspondan al referido cuerpo, excepto en aquellos casos en que justifique que su marcha sin pasaporte fue por disposicion de la autoridad superior militar ó por otra imperiosa necesidad del servicio, cuya premura no permitió proveerse de aquel documento.

Tercera. Los Ayuntamientos de los pueblos ó los factores, si el servicio estuviere contratado, que dentro del término preciso de quince dias siguientes al que se verifique el suministro de que se trata sin poderlo comprobar por la copia del pasaporte no den aviso al Intendente militar del Distrito de que dependen, de la fuerza, Regimiento á que pertenezcan, y Gefe que mande cualquiera partida ó destacamento que exija dicho suministro sin ir provista de aquel documento, perderá el derecho de reclamar el abono de su importe, que quedará á beneficio del Erario.

Cuarta. Los Intendentes militares en el momento que reciban los avisos de que trata la regla anterior darán conocimiento de ello al Capitan General, tanto para que adopte las disposiciones convenientes á corregir el defecto que se note, como cerciorarse si otra fuerza ha salido sin pasaporte por cualquiera circunstancia de utilidad ó urgencia del servicio.

Quinta y última. Esta orden se insertará en los boletines oficiales de las Provincias con toda preferencia, y en la general del Ejército, para que llegando á conocimiento de todos los que deban cumplimentarla en ningun caso aleguen ignorancia de las disposiciones que comprende. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1842. = San Miguel. = Lo que se hace saber en la orden general de este dia para los efectos consiguientes. = El General 2.º Cabo, Iriarte.

*Y para la publicidad debida he dispuesto se inserten en el boletin oficial con el fin de que llegue á noticia de á quienes corresponda. Palencia 6 de abril de 1842. = El Comandante general, Manuel de Albuerno. = Insértese: Aguado.*

Continúa la lista de las fincas urbanas procedentes del Clero Secular, que se anuncian al público por hallarse en estado de venta, con expresion de los pueblos donde se hallan.

Pueblos donde se hallan.	Corporacion á que pertenecen.	Número de la finca.	Su descripcion.	Renta anual.	
				Rs.	Mrs.
Valdeolmillos..	Iglesia de San Juan Bautista. . . . .	59. . .	Una casa-panera titulada la Tercia, en la calle Mayor, lindero calles públicas. . . . .	»	
		60. . .	Un granero pequeño en la calle de la Iglesia, lindero casa de Gregorio, Melchor y Bernardino Perez. . . . .	»	
		61. . .	Una bodega en las de la villa, lindero otras de Toribio Rioja. . . . .	»	
		62. . .	Otra idem en idem mas arriba de la anterior, lindero otra de Teodoro Polo. . . . .	»	
Valdespina. . .	Iglesia de San Esteban..	63. . .	Un lagar corriente, titulado el Tercio, inmediato á la villa, lindero otro de Matias Villoldo. . . . .	»	
		64. . .	Una panera con un piso por alto, lindero la Iglesia. . . . .	»	
Villagimena. . .	Fábrica de la iglesia de Santa Eulalia. . . . .	65. . .	Una casa de un piso, sita en la calle del Soto núm. 2º, lindero otra de Manuel Vivar, arrendada en. . . . .	50	
		66. . .	Otra idem en la misma calle núm. 3; lindero con el Cementerio. . . . .	»	
		67. . .	Una panera de un piso al Cementerio, lindero con el mismo. . . . .	»	
		68. . .	Una casa de un piso con su corral, sita en la calle que va á Astudillo, lindero casa de Hipolito Herrero. . . . .	»	
Villalaco. . . . .	Cofradía de la Cruz. . .	69. . .	Una bodega en las de esta villa, lindero otra de Manuela Sendino, arrendada en. . . . .	10	
	Idem de Animas. . . . .	70. . .	Otra idem en idem, lindero otra de Francisco Colmenero, regulada su renta en. . . . .	10	
	Idem de Ntra. Señora del Rosario. . . . .	71. . .	Otra idem en idem, lindero otra de Andres y Francisco Pachón, graduada su renta en. . . . .	10	
Villamediana. . .	Iglesia de Sta. Colomba.	72. . .	Una casa de dos pisos, situada en el Barrio de la Iglesia, lindero el atrio, arrendada en. . . . .	80	
		73. . .	Otra idem, lindero la anterior, con granero; en el Barrio de la Iglesia, lindero el atrio. . . . .	»	
		74. . .	Otra casa en el Barrio de Mediavilla, lindero otra de herederos de Juan Antonio Yuarías. . . . .	»	
		75. . .	Otra idem en el Barrio del Tarrero, lindero otra de José Gutierrez, graduada su renta en. . . . .	20	
		76. . .	Otra idem en el Barrio de Mediavilla, lindero otra de Manuel Redondo, arrendada en. . . . .	110	
	Cofradía de la Cruz. . .	77. . .	Otra en el Barrio de Mediavilla, lindero otra de Tomas Barba Bravo, arrendada en. . . . .	130	
		78. . .	Una casa de dos pisos, extramuros, lindero el Cementerio. . . . .	»	
	Idem de Animas. . . . .	79. . .	Un granero, lindero la casa anterior. . . . .	»	
		80. . .	Una casa de dos pisos en el Barrio de Somavilla, graduada su renta en. . . . .	10	
	Fábrica de la iglesia dicha. . . . .	81. . .	Otra idem en el Barrio de la Iglesia, graduada su renta en. . . . .	30	
		82. . .	Medio lagar encima de la bodega, lindero otro de Manuel Mateo Gutierrez. . . . .	»	
83. . .		Una bodega en idem, lindero el mismo que el anterior. . . . .	»		
84. . .		Una ermita con el título de los Esclavos, en idem. . . . .	»		
Comunidad Eclesiástica.	85. . .	Un lagar dentro de la poblacion destinado para tercias, lindero casa de Tomas Moreno, graduada su renta en. . . . .	200		
	86. . .	Otro idem extramuros de la villa, sin máquina, graduada su renta en. . . . .	25		

Pueblos donde se hallan.	Corporación & que pertenecen.	Número de la finca.	Su descripción.	Renta anual.		
				Rs.	Mrs.	
Villodre . . . . .	Cofradía de la Cruz. . .	87. .	Una casa inhabitable en el casco del lugar, lindero calle pública. . . . .	"	"	
		88. .	Un lagar y bodega con 400 cántaros de envás en cuatro piezas, las tres inútiles, á do llaman San Cristobal, lindero caminos que van á las bodegas. . . . .	"	"	
	Capellanía de Dorotea Perez. . . . .	89. .	Un corral en el casco de la villa, lindero calle pública, arrendado en. . . . .	12	"	
		90. .	Una casa-troges en el casco de la villa, lindero solar de la casa del Beneficio, graduada su renta en. . . . .	40	"	
	Iglesia de San Esteban..	91. .	Una bodega con dos vasijas en las de la villa, lindero majuelo de Faustino García, graduada su renta en. . . . .	26	"	
		92. .	Un lagar útil en los de la villa, lindero bodega de Manuel Andres, graduada su renta en. . . . .	20	"	
	Villodrigo. . . . .	Curato. . . . .	93. .	Una bodega arruinada en el pago de Catacasas, lindero camino para el pueblo. . . . .	"	"
			94. .	Un solar de casa, lindero calle Real. . . . .	"	"
Cofradía de Ntra. Señora la antigua. . . . .		95. .	Una tercera parte de lagar en el término de Catacasas, lindero bodega de Diego Cábría, regulada su renta en. . . . .	8	"	
		96. .	Una bodega con dos vasijas en el mismo término, lindero majuelo de Francisco Isar, regulada su renta en. . . . .	20	"	
Cofradía de la Cruz. . .		97. .	Una ermita arruinada extramuros de la villa, lindero camino de los Valbases. . . . .	"	"	
		98. .	Una bodega en término de Catacasas, lindero calle pública. . . . .	"	"	

**PARTIDO DE BALTANAS.**

Alba de Cer-rato. . . . .	Iglesia de Sta. María. .	99. .	Dos paneras unidas de un piso cada una, calle de San Roman, lindero tierra de Francisco Montiel, arrendada en. . . . .	100	"	
		100. .	Otra panera en la misma calle. . . . .	"	"	
		101. .	Un granero de un piso en la Plaza, lindero Casa Consistorial, arrendado en. . . . .	25	"	
Antigüedad. . .	Iglesia de Ntra. Señora de la Asuncion. . . . .	102. .	Una casa denominada Hospital, situada en la calle Real. . . . .	"	"	
		103. .	Una casa en el casco de la villa cerca del Espolón, lindero calle Real. . . . .	"	"	
Baltanás. . . . .	Cofradía de la Cruz. . .	104. .	Una casa, la mayor parte arruinada, calle de Santa Coloma. . . . .	"	"	
		Iglesia de San Millán. .	105. .	Una panera calle del Hospital. . . . .	"	"
			106. .	Un lagar en las bodegas. . . . .	"	"
Castrillo de Don Juan. . . . .	Iglesia de San Millán. .	107. .	Una panera de un piso, situada en el piso bajo de la Sacristía, unida á la iglesia, graduada en. . . . .	12	"	
		Fábrica de la iglesia. . .	108. .	Un lagar situado en la Plaza mayor, lindero corral de Saturnino Calvo. . . . .	"	"
	109. .		Una bodega á las de San Martin, con 40 cántaras de envás, graduada su renta en. . . . .	18	"	
	Beneficio de dicha villa.	110. .	Una casa de dos pisos en la calle de las Bodegas, lindero corral de Manuel Niño, arrendada en. . . . .	100	"	
		Cofradía de Animas. . .	111. .	Una bodega á las de San Martin, lindero otra de Gregorio Bartolomé, con una cuba de 60 cántaros de envás, graduada su renta en. . . . .	20	"
Iglesia de Ntra. Señora de la Paz. . . . .	112. .	Una panera de dos pisos, situada en la calle del Muro núm. 1º, lindero casa de Patricio Marisodrigo. . . . .	"	"		

(Se continuará.)